

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Medellín, enero 31 de 2024. Me permito informarle señora Juez que a través de comunicación verbal con el Ministerio Público adscrito al despacho, quién manifiesta que habló telefónicamente con la señora Gladys Maritza Barrientos, sobre el presente proceso y la discapacidad que presenta su hijo. Solicita que por secretaría se comuniqué con la demandante, para que allegue la documentación que da cuenta del estado de discapacidad mental que presenta el joven Andrés Felipe Rodríguez Martínez mayor de edad, a ello se procedió. Provea.



**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ**  
Secretaria



Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado** 05 001 31 10 008 **2021 00314 00**

En primer lugar, visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos impetrado inicialmente por la madre del joven Andrés Felipe Rodríguez Martínez quien arribó a la mayoría de edad el 8 de agosto de 2021. Es por lo que, la señora Diana Patricia Martínez, no se encuentra legitimada para continuar haciendo peticiones al interior del trámite, tal y como lo confirmó la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, al no coadyuvar la medida de embargo elevada.

Deviene de lo anterior y, toda vez que obra en el expediente copia de la historia clínica del joven Andrés Felipe Rodríguez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.329.218, en la que da cuenta que éste no puede valerse por sí mismo, **SE REQUIERE NUEVAMENTE**

a la madre del joven, para en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la prueba sumaria de haber iniciado el trámite de Adjudicación Judicial de Apoyo y en el que figure como uno de los actos jurídicos por los cuales se presentó, el concerniente al proceso que acá de adelanta y así poder hacer efectiva la medida de embargo que solicita.

Es de anotar que, desde el pasado 18 de agosto, se le requirió para que procediera a dar cumplimiento a la ley 1996 de 2019, con el fin de nombrarle apoyo al joven Andrés Felipe y dar paso a la medida solicitada, en vista que la referida ley presume la capacidad legal; sin embargo, ésta no ha dado cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERAMA RIVERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85abe4f07886594020fc39a702f27141b144032d82488f4fd29e1ede72d7168**

Documento generado en 01/02/2024 11:14:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**